

17300

ORDEN de 5 de junio de 1978 por la que se hace pública la convocatoria de 125 préstamos sin interés para Licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, durante el curso académico 1978-1979.

Ilmos. Sres.: Con el fin de facilitar el acceso a la vida profesional de los Licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores se creó durante el curso 1977-1978 la convocatoria de préstamo sin interés, que parece aconsejable continuarla durante el curso 1978-1979 de acuerdo con las normas que se expresan en esta convocatoria.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º a) Se convocan préstamos sin interés para el curso 1978-1979, en concepto de prórroga, para Licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores que deseen prepararse para ingresar en la docencia oficial o en otras plazas de la Administración Pública en que se exija como requisito previo aquella titulación y a cuyo acceso se otorgue la condición de funcionario público.

b) Se convocan 125 préstamos sin interés para Licenciados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, en concepto de nueva adjudicación, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo anterior.

Art. 2.º Será requisito necesario que los solicitantes de nueva adjudicación hayan terminado sus estudios con posterioridad al curso académico 1972-1973.

Art. 3.º La dotación de los préstamos será de 125.000 pesetas anuales.

Art. 4.º Los beneficiarios que hayan disfrutado del préstamo durante el año 1977-1978 y deseen que sea prorrogado por otro año más, como máximo, deberán solicitarlo justificando los siguientes requisitos:

- a) Estudios que han realizado durante el año 1977-1978.
- b) Centro o Profesor, etc., que los ha preparado.
- c) Informe, en su caso, del Centro o Profesor correspondiente sobre la labor realizada.
- d) Justificación, en su caso, de los resultados obtenidos, si se hubiera presentado a los ejercicios de oposición correspondientes.

Art. 5.º La amortización de los préstamos sin interés se realizará de la siguiente forma:

Primero.—Los Licenciados que hayan obtenido la plaza correspondiente comenzarán la amortización del préstamo a partir del cuarto mes de la toma de posesión de su cargo, y en el plazo de otros dos años deberán amortizarlo.

Segundo.—Los que no hayan obtenido plaza comenzarán la amortización del préstamo a partir de los tres años de su concesión, y en el plazo de otros dos años deberán haberlo amortizado.

Art. 6.º Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. (Cartagena, 83-85, Madrid-28).

Asimismo podrán presentarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los Gobiernos Civiles o a través de las oficinas de Correos.

Art. 7.º Quedan excluidos de poder solicitar el préstamo sin interés los funcionarios públicos y aquellos otros que posean una profesión remunerada.

Art. 8.º Los documentos que deberán presentar los solicitantes de nueva adjudicación serán los siguientes:

- Currículum vitae.
- Certificación académica personal.
- Documentos que acrediten los ingresos familiares y número de personas que comprende la familia y sus edades.
- Situación profesional actual.
- Premios y becas conseguidos, en su caso.
- Localidad y Centro donde desean preparar sus estudios.

Art. 9.º La selección de los candidatos se hará preferentemente en función de su expediente académico. Sin embargo, asimismo, será valorado su currículum vitae, la situación económica familiar de los aspirantes y los estudios para los que se solicite el préstamo, según los criterios y prioridades que para la adjudicación establezca el Jurado de Selección.

Art. 10.º El Jurado de Selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Cuatro Catedráticos de Facultades Universitarias y dos de Escuelas Técnicas Superiores.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 11.º Los beneficiarios firmarán un compromiso donde constarán los derechos y obligaciones que contraen por la concesión de este préstamo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas comprendidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fueren necesarias en el desarrollo de las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de junio de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

17301

ORDEN de 5 de junio de 1978 por la que se hace pública la convocatoria especial de 100 ayudas para la realización de Memorias de Licenciatura en Facultades experimentales y no experimentales, para el curso académico 1978-1979.

Ilmos. Sres.: Durante el curso académico 1977-1978 se publicó por primera vez la convocatoria para realizar la Memoria de Licenciatura que parece aconsejable continuarla durante el curso 1978-1979.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se hace pública la convocatoria especial de 100 ayudas para la realización de Memorias de Licenciatura, de las que 50 ayudas corresponderán a las Facultades experimentales, y 50, a las no experimentales, para el curso académico 1978-1979.

Art. 2.º Los solicitantes de ayuda deberán haber aprobado todas las asignaturas que comprende la Licenciatura con posterioridad al curso académico 1972-1973.

Art. 3.º La dotación de las ayudas de 80.000 pesetas pagaderas por trimestres, a partir de la fecha de su concesión. Para el abono de los dos últimos trimestres será necesario un informe previo del Catedrático o Director, que será presentado por el becario en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en relación con el trabajo que está realizando. La ayuda podrá ser revocada en el caso de que el informe no sea favorable al becario.

Art. 4.º Las solicitudes serán acompañadas de la documentación siguiente:

- Denominación de la Memoria.
- Currículum vitae.
- Certificación académica personal, baremada por el propio alumno sobre la base de 4 la matrícula de honor: 3 sobresaliente, 2 notable y 1 aprobado.
- Esquema de la Memoria, de una extensión de cuatro folios.
- Informe del Catedrático o Director.
- Situación profesional, en su caso, del candidato.
- Declaración de ingresos económicos y de los miembros de la familia del solicitante.
- Compromiso de entregar en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una copia de la Memoria de Licenciatura.

Art. 5.º La declaración de ingresos económicos, así como la situación profesional del candidato, será tenida en cuenta por el Jurado de Selección en la resolución del concurso.

Art. 6.º En el orden académico será requisito indispensable que el solicitante alcance la nota media de notable para poder optar a una ayuda.

Art. 7.º Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de cada Universidad, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», quien las remitirá en el plazo de diez días al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. (Cartagena, 83-85, Madrid-28).

La presentación de solicitudes podrá hacerse también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por conducto de los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos.

Art. 8.º Estas ayudas son incompatibles con cualquiera otra concedida, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 9.º El Jurado de Selección estará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.
- Vocales: Dos Catedráticos de Facultades experimentales y dos de no experimentales.
- Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.